

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0044/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tantoyuca a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300556622000108**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tantoyuca¹, generándose el folio **300556622000108**, donde requirió conocer la siguiente información:

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción XXVII de la ley de transparencia vigente, solicito me otorgue todas las licencias otorgadas a GRUPO AREV ESTACIONES SA DE CV. durante el año 2022, en el Municipio de Tantoyuca, Ver.

α

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- Aunado a lo anterior, en caso de haberse otorgado, solicito, saber si derivó alguna publicación en en algún medio de comunicación, impreso, digital, radio o televisión, - Me indique la fecha en que fue publicado

Lo anterior, a efecto de conocer si se cumplen con los requisitos establecidos en la ley, o en su caso, realizar las oposiciones pertinentes (sic).

2. **Respuesta.** El **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo nueve de enero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0044/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **tres de febrero de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)



III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de Tantoyuca⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo primero de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **UTAI-T/1199/2022** de fecha uno de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **OBPUB-358/22-JV** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Públicas. **Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

El titular de la unidad de acceso a la información de este Ayuntamiento fue omiso en manifestar a que áreas turno la solicitud de información. Por lo que solicito que ese instituto, inste al titular que en futuras solicitudes, al momento de responder las solicitudes, informe a que áreas las turno; a efecto de verificar que se haya cumplido con lo establecido en el numeral 45 fracción IV, de la Ley general de la materia. Es decir, saber si el titular, cumplió con la obligación de los trámites internos. EL SUJETO OBLIGADO, Únicamente me responde que se pone a disposición la información, y es omiso en la respuesta pues dicha solicitud, recae en las que son obligaciones de transparencia. Aunado a que de conformidad con lo establecido en el numeral 141 de la Ley de la materia, deberá entregar la información cuando sean menos de 20 hojas, lo que debe hacer en el caso que nos ocupa, pues del oficio OBPUB-358-/22jv se observa que únicamente son 5 licencias, que constan de hoja cada una con un total de 5 fojas, por lo que encuentra en la hipótesis del numeral 141 en cita. Pido: Se revoque la respuesta y se ordene entregar la información solicitada (sic).

17. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio **UTAI-T//2023 y anexos** de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, **mediante los cuales manifestaron los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente.**

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, **15 fracción XXVII**, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

***Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

***XXVII.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;*

...

24. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió todas las licencias otorgadas al *GRUPO AREV ESTACIONES SA DE CV*, durante el año dos mil veintidós, en el Municipio de Tantoyuca.
25. Asimismo, por cuanto hace a lo solicitado, se tiene que al dar respuesta el sujeto obligado mediante oficio **OBPUB-358/22-JV** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en su calidad de Director de Obras Públicas, dichos servidor público informaron lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en este H. Ayuntamiento, me permito comunicarle que se encontraron 5 registros de tramites efectuados por Grupo Arev Estaciones, S.A. de C.V. mismos que se enlistan a continuación.

Ejercicio	Tipo de acto jurídico	Número	Objeto de la realización del acto jurídico	Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico
2022	Licencia	L193/2022	Obtención de licencia de Construcción	Grupo Arev Estaciones S.A. De C.V.
2022	Licencia	L196/2022	Obtención de licencia de Construcción de depósito de agua	Grupo Arev Estaciones S.A. De C.V.
2022	Licencia	L197/2022	Obtención de licencia de construcción de barda	Grupo Arev Estaciones S.A. De C.V.
2022	Licencia	L201/2022	Obtención de licencia de depósito de almacenamiento	Grupo Arev Estaciones S.A. De C.V.
2022	Licencia	OBPUB-092/2022-JV	Obtención de licencia de anuencia conexión albañal	Grupo Arev Estaciones S.A. De C.V.

Es relevante precisar que las licencias otorgadas a la Persona Moral contienen información confidencial, sirva como referencia la Resolución RRA 09673/20 emitida por el INAI, por lo que, en este sentido, si el solicitante es el Representante Legal de la empresa y/o autorizado para realizar los trámites administrativos correspondientes, no se deberá realizar alguna versión pública de la información para poner a disposición del solicitante lo requerido. En caso contrario, si el solicitante no acredita la personalidad correspondiente, y de acuerdo a lo establecido en la ley, dicha información se debe someter a un análisis por parte de los integrantes del Comité de Transparencia para que en su caso y una vez emitido el acuerdo correspondiente, esta área elabore la versión pública de la información, en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60 fracción I, 65 y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada se pone a disposición del solicitante para su debida consulta. Por lo que deberá acudir a nuestras instalaciones, cito Palacio Municipal, calle 5 de mayo, esq. Igualdad, Zona Centro, Tantoyuca, Veracruz, C.P. 92100, Planta Alta, en día hábil, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs. Debiéndose dirigir al área de Contraloría, con la Lic. Angélica María Rivera Cárdenas, Contralora interna.

Es importante señalar que, si es su deseo la reproducción de las mismas, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los costos establecidos por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en curso, por lo que se remiten a continuación para su conocimiento.

Art. 14 fracción IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Al respecto dicho pago deberá realizarse ante la Tesorería municipal, de este H. Ayuntamiento, una vez realizado, podrá acudir al área de la Unidad de Transparencia o Contraloría con su comprobante de pago, para proceder a la entrega de la información en términos del artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, preciso que de los tramites administrativos efectuados por la Persona Moral en comento, esta Entidad municipal no efectuó publicación alguna en medios de comunicación.

26. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.

27. No obstante, a ello, al comparecer al recurso de revisión el ente municipal, remitió información a través del oficio **UTAI-T/050/2023**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, donde rectificó **su respuesta primigenia**, donde se advierte que remitió la información en ligas para su consulta y reproducción, tal y como se demuestra a continuación:

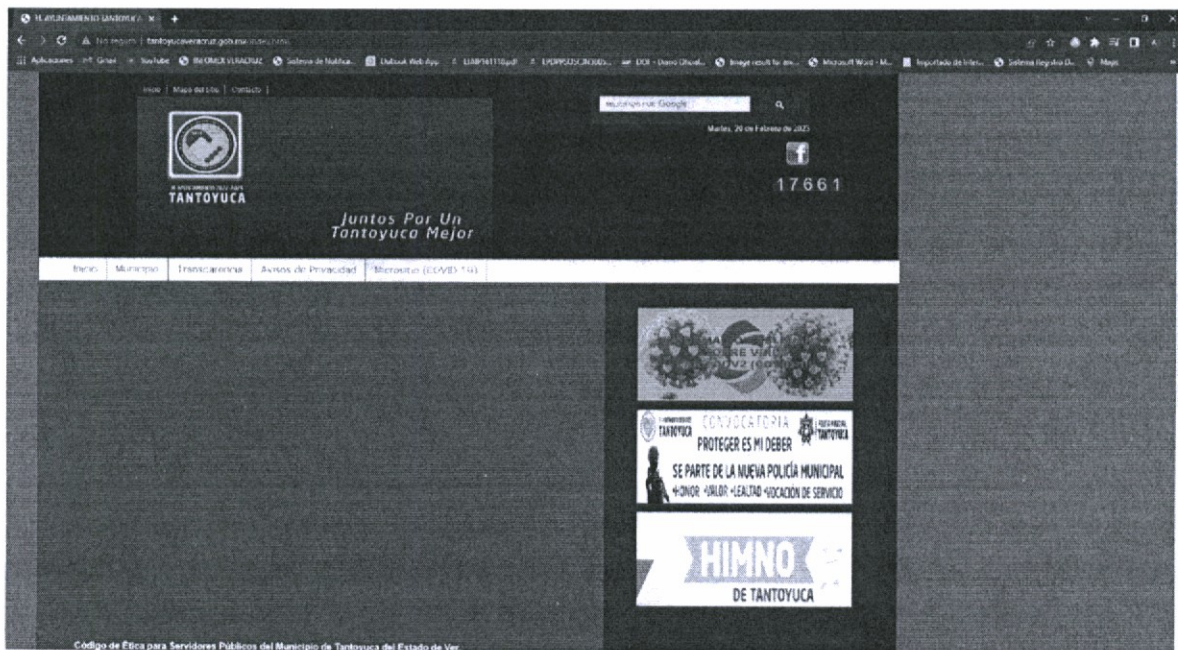
Si bien, y de los agravios se desprende que la respuesta otorgada en el procedimiento primigenio no le satisface al solicitante, en estricto apego a la Ley, se atiende a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875: *dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Por lo que, en cumplimiento al artículo citado en el párrafo anterior, este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tantoyuca, tiene a bien añadir que, con el ánimo de efectuar un análisis interpretativo de lo solicitado, de dar cumplimiento al medio de impugnación y de seguir garantizando su derecho de acceso al ahora recurrente, el área de la Unidad de Transparencia después de conocer la información que localizó el área competente, validó que lo solicitado encuadrara en la hipótesis que establece el numeral 15 fracción XXVII de la Ley, así como lo ordenado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; en este sentido se precisa que parte de lo solicitado se encuentra debidamente publicado como lo establece la normatividad, por ello y para efecto de remitir la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, me permito precisar que, lo peticionado puede ser consultado en el portal <http://tantoyucaveracruz.gob.mx/index.html>, en el apartado de transparencia Ley 875 TAIPVIL <http://tantoyucaveracruz.gob.mx/contenido18-21/Ley-875-TAIPV.html> artículo 15 fracción XXVII; Y, para efecto de facilitar aún más la consulta de la información, me permito adjuntar las direcciones electrónicas que se desprenden del formato en donde podrá visualizar de manera directa lo requerido a nombre de la persona moral que citó en su solicitud de información, para los efectos legales conducentes.

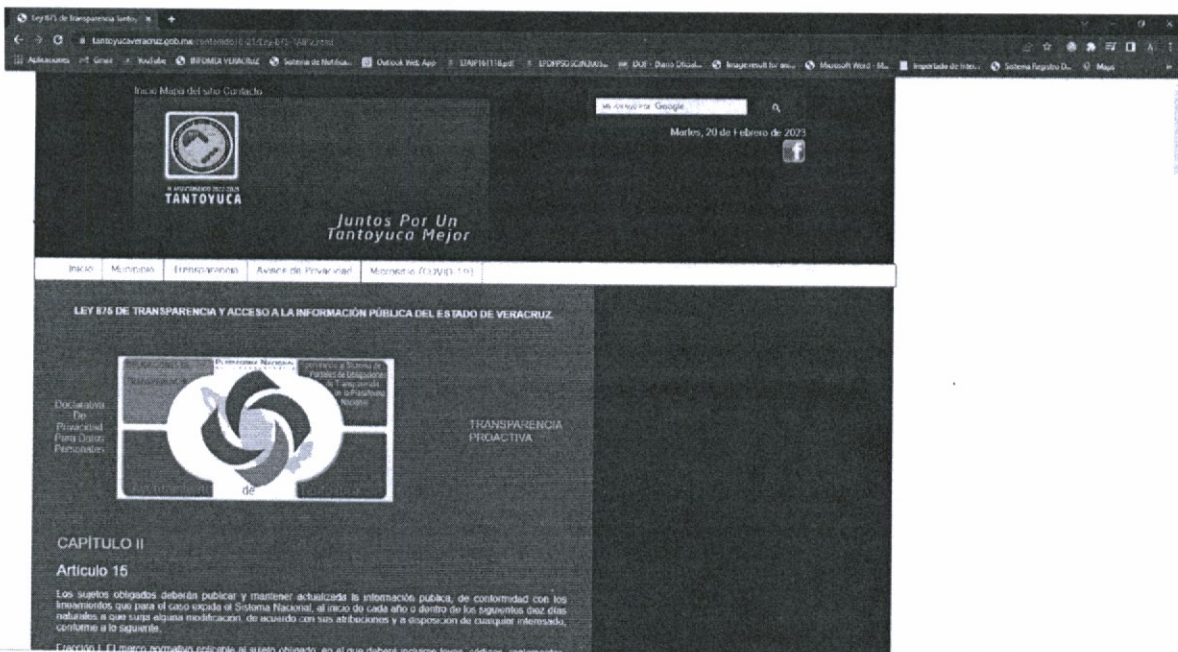
Ejercicio	Número de control interno	Objeto de la realización del acto jurídico	Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Fecha de inicio	Fecha de término	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión
2022	L193/2022	Obtención de licencia de construcción	GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V	05/05/2022	05/05/2023	http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas/18-21/Ley-875-TAIPV/Ep18/Fracc-15/Plan-DesarrolloMunicipal-2022/LicConst-1.pdf
2022	L196/2022	Obtención de licencia de construcción de depósito de agua	GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V	05/05/2022	05/05/2023	http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas/18-21/Ley-875-TAIPV/Ep18/Fracc-15/Plan-DesarrolloMunicipal-2022/LicConst-2.pdf
2022	L197/2022	Obtención de licencia de construcción de barda	GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V	05/05/2022	05/05/2023	http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas/18-21/Ley-875-TAIPV/Ep18/Fracc-15/Plan-DesarrolloMunicipal-2022/LicConst-3.pdf
2022	L201/2022	Obtención de licencia de depósito de almacenamiento	GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V	05/05/2022	05/05/2023	http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas/18-21/Ley-875-TAIPV/Ep18/Fracc-15/Plan-DesarrolloMunicipal-2022/LicConst-4.pdf
2022	OBPUB-092/2022-IV	Obtención de licencia de autorización conexión albañal	GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V	05/05/2022	06/05/2022	http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas/18-21/Ley-875-TAIPV/Ep18/Fracc-15/Plan-DesarrolloMunicipal-2022/LicConst-5.pdf

Extracto del oficio UTAI-T/050/2023 de fecha 26 de enero de 2023, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia

28. Al respecto el Comisionado ponente, procedió a la inspección de las direcciones electrónicas siendo las mismas para las licencias otorgadas al GRUPO AREV ESTACIONES SA DE CV, durante el año dos mil veintidós, en donde advirtió que puede ser consultada la información en los siguientes hipervínculos: <http://tantoyucaveracruz.gob.mx/index.html> y <https://tantoyucaveracruz.gob.mx/contenido18-21/Ley-875-TAIPV.html> que remite a lo publicado en la fracción XXVII del artículo 15, correspondiente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos. Para mayor ilustración, se insertan las capturas de pantalla obtenidas durante la inspección realizada:



Captura de pantalla 1 del contenido del enlace electrónico:
<http://tantoyucaveracruz.gob.mx/index.html>



Captura de pantalla 2 del contenido del enlace electrónico:
<https://tantoyucaveracruz.gob.mx/contenido18-21/Ley-875-TAIPV.html>

Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico	Fecha de término de vigencia del acto jurídico	Cláusula en la que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
287 GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V.	05/05/2022	05/05/2023	Artículos 1, 3 fracciones IV, VII, VIII y XIV de la Ley que Regula las Constr
290 GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V.	05/05/2022	05/05/2023	Artículos 1, 3 fracciones IV, VII, VIII y XIV de la Ley que Regula las Constr
291 GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V.	05/05/2022	05/05/2023	Artículos 1, 3 fracciones IV, VII, VIII y XIV de la Ley que Regula las Constr
292 GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V.	05/05/2022	05/05/2023	Artículos 1, 3 fracciones IV, VII, VIII y XIV de la Ley que Regula las Constr
293 GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V.	05/05/2022	05/08/2022	Artículos 1, 3 fracciones IV, VII, VIII y XIV de la Ley que Regula las Constr

Captura de pantalla 3, lo marcado con amarillo corresponde al filtrado que se realizó al formato 27 LTAIPVIL15XXVII – Licencias, dando como resultado las licencias otorgadas a GRUPO AREV ESTACIONES SA DE CV durante el año dos mil veintidós.



De conformidad con el acuerdo tomado por el H. Cabildo de Tantoyuca Veracruz en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de enero de 2022, mediante la cual se facultó al Director de Obras Públicas para que en representación de este H. Ayuntamiento, solicite Licencias de Construcción lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 115 Fracción V inciso II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3 Fracciones IV, VII, VIII, y XIV de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás aplicables de su Reglamento; 73 de la Ley de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 206 Fracción III, Inciso B) y 212 Fracción III, Inciso B), del Código Municipal para el Estado de Veracruz de la Llave, en base a lo anterior, se tiene a bien extender la presente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

A favor de GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V., para el proyecto denominado: ESTACIÓN DE SERVICIO "GASOLINERA".

UBICACIÓN DEL PROYECTO	PROYECTO	LICENCIA	M ² DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA NÚMERO
[REDACTED]	ESTACIÓN DE SERVICIO "GASOLINERA"	CONSTRUCCIÓN	1,230 m ² (105 m ² más infraestructura dentro del terreno Gasolinería) Plaza Baja	119/2022
			8 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO, CON ÁREA DE 130 m ² (Cinco metros anchura cada uno) y ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER Y CAPIONES CON ÁREA DE 170 m ² (Cinco metros anchura cada uno).	

Quisiera obligarme, a mí mismo y a mi H. Ayuntamiento cualquier modificación al proyecto presentado y debiendo contar con la autorización de los organismos competentes en las disposiciones legales del Municipio de Tantoyuca, Ver., así como de las Leyes Estatales y Federales aplicables. En especial las Normas de Distribución -Construcción-Instalaciones Aéreas en Medio y Bajo tensión, haciendo hincapié en la Subsección 02-00-04 Separación de conductores a corto circuito. La presente tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición, venciendo el 05 de mayo del 2023.

De no haber iniciado su construcción, deberá actualizarse su autorización antes de su vencimiento.
La presente se extiende a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Tantoyuca Veracruz, para los efectos legales que en derecho correspondan.

Abundantemente
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 05 de mayo del 2022.
Ldo. Fernando José Ángel Castañeda
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Escritura número 143/2022
Registrada en fecha 05/05/2022
Notario de la sede del Sr. Alberto Martínez López y Cía. Profesional S.A. de CV
Número de folio: 80070848, 80070849, 80070850, 80070851, 80070852, 80070853, 80070854, 80070855

Palacio Municipal San Mateo, Zona Centro, Tantoyuca Ver., C.P. 92106, Tel. 7999330319

http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/16 LTAIPVEsp18/Fracc-II/e-Plan-Desr/lo-Urb/Liccias-Const22/LicConst_1.pdf



De conformidad con el acuerdo tomado por el H. Cabildo de Tantoyuca Veracruz en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de enero de 2022, mediante la cual se facultó al Director de Obras Públicas para que en representación de este H. Ayuntamiento, solicite Licencias de Construcción lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 115 Fracción V inciso II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3 Fracciones IV, VII, VIII, y XIV de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás aplicables de su Reglamento; 73 de la Ley de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 206 Fracción III, Inciso B) y 212 Fracción III, Inciso B), del Código Municipal para el Estado de Veracruz de la Llave, en base a lo anterior, se tiene a bien extender la presente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE DEPOSITO DE AGUA

A favor de C. GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V., para el proyecto denominado: ESTACIÓN DE SERVICIO "GASOLINERA", en el predio con CLAVE CATASTRAL: [REDACTED] ubicado en [REDACTED].

AutORIZANDO la construcción de un depósito de agua, con una capacidad de almacenamiento de 20 m³ (veinte metros cúbicos), quedando obligados a notificar a este H. Ayuntamiento cualquier modificación al proyecto presentado y debiendo contar en su ejecución con las obligaciones previstas en las disposiciones legales del Municipio de Tantoyuca, Ver., así como de las Leyes Estatales y Federales aplicables. En especial las Normas de Distribución -Construcción-Instalaciones Aéreas en Medio y Bajo tensión, haciendo hincapié en la Subsección 02-00-04 Separación de conductores a corto circuito.

La presente tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición, venciendo el día 05 del mes de mayo del año 2023. Quedando registrada bajo el número 1199/2022.

La presente se extiende a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, para los efectos legales que en derecho correspondan.

Abundantemente
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 05 de mayo del 2022.
Ldo. Fernando José Ángel Castañeda
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Escritura número 143/2022
Registrada en fecha 05/05/2022
Notario de la sede del Sr. Alberto Martínez López y Cía. Profesional S.A. de CV
Número de folio: 80070848, 80070849, 80070850, 80070851, 80070852, 80070853, 80070854, 80070855

Palacio Municipal San Mateo, Zona Centro, Tantoyuca Ver., C.P. 92106, Tel. 7999330319

http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/16%20LTAIPVEsp18/Fracc-II/e-Plan-Desr/lo-Urb/Liccias-Const22/LicConst_2.pdf



De conformidad con el acuerdo tomado por el H. Cabildo de Tantoyuca Veracruz en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de enero de 2022, mediante la cual se facultó al Director de Obras Públicas para que en representación de este H. Ayuntamiento, expida Licencias de Construcción, lo anterior con fundamento en lo previsto en los numerales 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Fracción XXIX de la Ley Orgánica de Municipio Libre; Además de lo señalado en los artículos 1, 3 fracciones IV, VII, VIII, y XIV de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás aplicables de su Reglamento; 73 de la Ley de Desarrollo Urbano ordenamiento Territorial y vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 206 fracción III, inciso b) y 212 fracción III, inciso b), del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Libre, en base a lo anterior, se tiene a bien extender la presente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

A favor de **GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V.**, para el proyecto denominado: **ESTACIÓN DE SERVICIO "GASOLINERA"**.

UBICACIÓN DEL PROYECTO	PROYECTO	LICENCIA	M ² DE CONSTRUCCIÓN	LICENCIA NÚMERO
[REDACTED]	ESTACIÓN DE SERVICIO "GASOLINERA"	CONSTRUCCIÓN DE BARRA	Al sur: primer línea en 45m (cuarenta y cinco metros lineales), al noroeste segunda línea en 50m (cincuenta metros lineales), al noreste en 45m (cuarenta y cinco metros lineales), de construcción colindando con resto del predio.	L197/2022

Quedando obligado, a notificar a este H. Ayuntamiento cualquier modificación al proyecto presentado y debiendo acatar en su ejecución las obligaciones previstas en las disposiciones legales del Municipio de Tantoyuca, Ver. así como de las Leyes Estatales y Federales aplicables. En especial las Normas de Distribución -Construcción-Instalaciones Adecuadas en Medio y bajo tensión, haciendo hincapié en la Subsección 02-00-04 Separación de conductores e instalaciones. La presente tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición, **venciendo el 05 de mayo del 2023**.

(De no haber concluido su construcción, deberá actualizarse su autorización antes de su vencimiento)

La presente se extiende a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós, en la Ciudad de Tantoyuca Veracruz, para los efectos legales que en derecho correspondan.

Atentamente
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 05 de mayo del 2022
Ing. Federico Del Ángel Castañeda
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Solicitud número 042/2022
Registro de plano 011/2022
Responsable de la obra Arq. Alberto Mendoza López. Céd. Profesional 1620722
Número de Recibo: 80009028, 80009029, 80009030, 80009031, 80009032, 80009034, 80009035

Palacio Municipal Sin Número, Zona Centro, Tantoyuca Ver., C.P. 92100, Tel. 7898930310

http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/16 LTAIPVEsp18/Fracc-III/e-Plan-Desrlo-Urb/Liccias-Const22/LicConst_3.pdf



De conformidad con el acuerdo tomado por el H. Cabildo de Tantoyuca Veracruz en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de enero de 2022, mediante la cual se facultó al Director de Obras Públicas para que en representación de este H. Ayuntamiento, expida Licencias de Construcción, lo anterior con fundamento en lo previsto en los numerales 115 fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además de lo señalado en los artículos 1, 3 fracciones IV, VII, VIII, y XIV, 67 de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 227, 346 y demás aplicables de su Reglamento; 73 de la Ley de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 206 fracción III, inciso b) y g), 212 fracción III, inciso b), del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Libre y 13 inciso g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tantoyuca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en base a lo anterior, se tiene a bien extender la presente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO

A favor de **GRUPO AREV ESTACIONES S.A. DE C.V.**, para el proyecto denominado: **ESTACIÓN DE SERVICIO "GASOLINERA"**, en el predio con CLAVE CATASTRAL [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Autorizando la construcción de un depósito de almacenamiento, con una capacidad de **140 m³ (ciento cuarenta metros cúbicos)**, quedando obligado a notificar a este H. Ayuntamiento cualquier modificación al proyecto presentado y debiendo acatar en su ejecución las obligaciones previstas en las disposiciones legales del Municipio de Tantoyuca, Ver. así como de las Leyes Estatales y Federales aplicables. En especial las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-ASEA-2016, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para el Almacenamiento y expendio de Diésel y Gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2016.

La presente tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición, **venciendo el día 05 del mes de mayo del año 2023**. Quedando registrada bajo el número **L201/2022**.

La presente se extiende a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, para los efectos legales que en derecho correspondan.

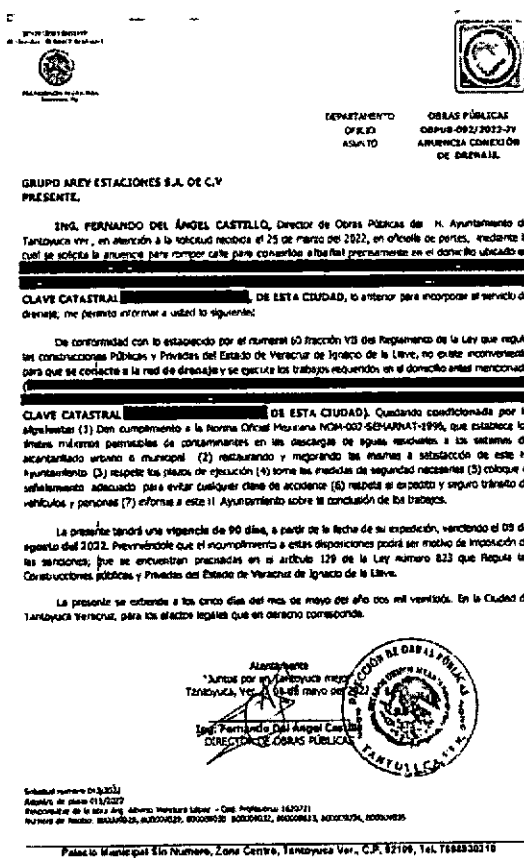
Atentamente
"Juntos por un Tantoyuca mejor"
Tantoyuca, Ver., a 05 de mayo del 2022
Ing. Federico Del Ángel Castañeda
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Solicitud número 042/2022
Registro de plano 011/2022
Responsable de la obra Arq. Alberto Mendoza López. Céd. Profesional 1620722
Número de Recibo: 80009028, 80009029, 80009030, 80009031, 80009032, 80009034, 80009035

Palacio Municipal Sin Número, Zona Centro, Tantoyuca Ver., C.P. 92100 Tel. 7898930310

http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/16 LTAIPVEsp18/Fracc-III/e-Plan-Desrlo-Urb/Liccias-Const22/LicConst_4.pdf

[Handwritten signature]



http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/16 LTAIPVEsp18/Fracc-III/e-Plan-Desrilo-Urb/Liccias-Const22/LicConst_5.pdf

29. Visto lo anterior, este cuerpo colegiado considera que **no le asiste la razón** a la recurrente en el agravio manifestado. Toda vez, que de la inspección realizada por este Instituto, fue posible consultar y descargar la información relativa a *las licencias otorgadas a GRUPO AREV ESTACIONES SA DE CV durante el año dos mil veintidós*
30. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹¹
31. Como resultado de las inspecciones, se advierte, que el sujeto obligado, garantizó el derecho de acceso del particular, al proporcionar la información *las licencias otorgadas a GRUPO AREV ESTACIONES SA DE CV durante el año dos mil veintidós*
32. En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

¹¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

33. Motivo por el cual, se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por el Jefe de la Unidad Administrativa, así como por el Director General de Planeación y Evaluación, se **tienen por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

34. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015¹² emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
35. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones

¹² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

36. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que **“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”**, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
37. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
38. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

39. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de

impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

40. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹³ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
43. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹³ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos